



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03986.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 08 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: el consumo excesivo de 385 m3 de agua, en factura emitida el 26 de febrero de 2020, correspondiente al periodo de 4 de diciembre de 2019 a 10 de febrero de 2020, periodo donde no vivía nadie en la vivienda, por importe de 1032,31 euros, rectificada con fecha de 26 de mayo de 2020 por el que se reduce el consumo a 375 m3 con importe de #####,14 euros, no habiéndose observado ningún tipo de avería. Solicita la anulación de la citada factura, se investiguen las causas por las que ha podido ser arrojada esa lectura del contador.

La parte reclamada alega que ##### ha atendido en tiempo y forma cada una de las reclamaciones formuladas por el Cliente. Tras la inspección del conjunto de medida realizado en finca y comprobarse que éste funcionaba con una desviación positiva, ##### procedió a rectificar la facturación emitida, deduciendo del consumo inicialmente facturado el porcentaje de desviación del 2,55% que presentaba el contador, facturando de esta manera el consumo realmente realizado. Esta desviación era muy pequeña sobre el límite establecido por la legislación vigente, que es del 2%. Con posterioridad, en fecha 22 de junio de 2020, se realiza una nueva comprobación del contador en el laboratorio de #####, dando como resultado que el contador no presentaba desviaciones superiores a las detectadas en finca, por lo que no procede rectificación. Antes de la sustitución del contador, el consumo medio diario volvió a los valores similares a los del consumo medio diario que presentaba el contador antes de su sustitución, lo cual nos hace concluir que la causa del aumento de consumo es ajena al funcionamiento del contador. Descartado un error en la toma de lectura o el mal funcionamiento del contador, el aumento de consumo puede haber sido provocado por la existencia de algún tipo de incidencia en la red particular, no siempre detectable a simple vista, como puede ser un grifo abierto, una cisterna que no corta o una válvula de una caldera que no funciona correctamente, circunstancias éstas que son ajenas a la responsabilidad de #####. En el caso de que la avería haya sido motivada por una incidencia en la red interior del Cliente, ##### cuenta con una norma interna de fugas para mitigar los efectos que este tipo de pérdidas involuntarias tienen sobre la facturación del Cliente.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, en base a la falta de información sobre la existencia de la valoración metrológica alternativa por laboratorio acreditado en la Comunidad de Madrid, que causa indefensión al consumidor, al no permitir prueba técnica en contrario, teniendo en cuenta que el ##### es el único proveedor posible de ese suministro y siendo el que tiene los medios técnicos, produce un desequilibrio en este caso de un consumo excepcional tan elevado, solventando el litigio en **EQUIDAD**, motivado por un sentido de la justicia de acuerdo a nuestro leal saber y entender, pero sin contravenir el orden jurídico, resolvemos **reducir el importe de la factura** de fecha 26 de febrero de 2020, rectificada con fecha resolución 26 de mayo de 2020, por el periodo comprendido del 04-12-2019 al 10-02-2020, por **importe de #####,14 euros, en un 50%, debiendo el reclamante abonar la cantidad de 502,07 euros.**

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.